



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.407

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### COMERCIALES

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060101630	Septiembre 19 de 2017	3	060101699	Septiembre 19 de 2017	26
060101672	Septiembre 19 de 2017	6	060101700	Septiembre 19 de 2017	29
060101674	Septiembre 19 de 2017	9	060101701	Septiembre 19 de 2017	32
060101697	Septiembre 19 de 2017	13	060101702	Septiembre 19 de 2017	41
060101698	Septiembre 19 de 2017	23	060101705	Septiembre 19 de 2017	46

DEPARTAMENTAL

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060101630

Fecha: 19/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN  
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 7388 DE 2017**

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental de delegación 007 y 008 del 2 de enero de 2012, la Ordenanza departamental N° 14 del 24 de agosto de 2015, y Decreto Departamental N° D201500002682 del 29 de julio de 2015

**CONSIDERANDO**

1. Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres, con el fin de adelantar un proceso de Contratación Pública de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, elaboró los estudios y documentos previos en los cuales se justificó la necesidad de contratar el "Desarrollo y puesta en marcha de un sistema unificado de información para la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia".
2. Que en virtud de lo anterior, el día 24 de agosto de 2017 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 7388, en el que se establecieron los requisitos habilitantes y documentos de verificación, condiciones generales de participación, el cronograma del proceso y las condiciones esenciales de celebración del contrato, en el texto del proyecto de pliegos de condiciones y en los estudios y documentos previos, publicados en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).
3. Que para el proceso de selección enunciado se contó con el CDP número 3500037536, documento expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento el 1 de agosto de 2017, con rubro presupuestal A.16.1/1127/4-1011/330901000/070065 proyecto transversalidad con hechos.
4. Que durante el término establecido para ello en el cronograma del proceso, el 25 de agosto de 2017, se tenía planeado realizar audiencia de aclaraciones al proyecto pliego de condiciones N°7388, audiencia a la cual no asistió ningún oferente.
5. Que el 24 de agosto de 2017, mediante Resolución Número S 2017060097361 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 7388, y se publicaron los Pliegos de Condiciones Definitivos.

## RESOLUCIÓN

6. Que en la fecha indicada en el cronograma para ello, del 24 de agosto al 29 de agosto de 2017, manifestaron interés en participar en el proceso ocho (08) proponentes.

7. Que dentro del plazo establecido si se presentaron observaciones al proyecto de pliego y al pliego de condiciones definitivo por parte de Benavides Castrillon Carlos Arturo, Consorcio Internacional de Soluciones Integrales SAS, By ALLGRAPHIC, Mario González Hidalgo, Nuevastic, Milton Gonzalez Vanegas; Observaciones que fueron oportunamente contestadas y publicadas en el SECOP.

8. Que en la fecha establecida en el cronograma para ello, el 06 de septiembre de 2017, día del cierre del proceso, presentaron propuesta dos (02) proponentes, tal como consta en el formato formulario de asistencia FO-M1-P5-007 del 06 de septiembre de 2017, y el acta de Cierre y Apertura de propuestas, formato con código FO-M7-P3-006 publicada en el SECOP.

9. Que el 11 de septiembre de 2017, se publicó en el SECOP el informe de evaluación del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 7388 de 2017 y se dio traslado para observaciones, dicho informe de evaluación arrojó como conclusión que: " El Comité asesor y evaluador recomienda adjudicar el proceso de selección N°7388 de conformidad con la propuesta presentada por el oferente BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA - BISA CORPORATION LTDA con NIT: 830726645-3 por cumplir con la totalidad de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en los Pliegos de Condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°7388 cuyo objeto es: "Desarrollo y puesta en marcha de un sistema unificado de información para la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia" por valor de ochenta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$85.788.248) Incluido IVA ".

10. Dicha recomendación fue acogida por el Comité Interno de Contratación de la Secretaria de las Mujeres, según consta en acta del 15 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA - BISA CORPORATION LTDA, cuyo NIT es 830726645-3 por un valor de ochenta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$85.788.248) Incluido IVA, el contrato cuyo objeto es: "Desarrollo y puesta en marcha de un sistema unificado de información para la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia.", para el cual se había convocado mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 7388, por un plazo de Dos meses y medio (2.5 meses) sin superar el 15 de diciembre de 2017, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de BUSINESS INTELLIGENCE SOFTWARE ASSESOR CORPORATION LTDA - BISA CORPORATION LTDA, cuyo NIT es 830726645-3, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



**LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ**  
Secretaria de las Mujeres de Antioquia





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060101672

Fecha: 19/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL  
HOSPITAL FUNDACIÓN SAN FERNANDO DE AMAGÁ**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 10 de 1990, Decretos Nacionales 1529 de 1990 y 1088 de 1991, la Resolución Nacional 13565 de 1991 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10 de 1990 "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones", reglamentado por el Decreto Nacional 1088 de 1991 "Por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud", especialmente en sus artículos 8 y 9, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tiene competencia para ejercer la vigilancia y el control sobre las instituciones sin ánimo de lucro prestadoras del servicio de Salud del Subsector Privado de Salud.

Que **EI HOSPITAL FUNDACIÓN SAN FERNANDO DE AMAGÁ**, con domicilio en el municipio de Amagá -Antioquia, es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro del tipo de las fundaciones de utilidad común, perteneciente al Subsector Privado del Sector Salud, cuya personería jurídica le fue reconocida mediante Resolución N°148 de 1964 y mediante Acuerdo N°10 de 1972, expidió los Estatutos definiéndose como una institución con patrimonio propio, fines definidos y que su gobierno y administración estaría a cargo de la Junta Directiva.

Que mediante Resolución N°2016060100084 del 23/12/2016, se aprobó la adición de los estatutos, en el sentido de incluir el Capítulo VII de la Disolución y Liquidación, decisión adoptada en reunión el 16 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución N°2017060079195 del 03/05/2017, se aprueba la reforma parcial de los estatutos, la que fue decidida por la Junta Directiva en reunión celebrada el 17 de febrero de 2017. En ella, el artículo trigésimo tercero quedó de la siguiente manera:

"La Fundación se podrá disolver por decisión de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, o sea, sus integrantes así lo decidan.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACIÓN, por un periodo mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN.

Que la Junta Directiva mediante Acta de Junta N° 006 del 12 de septiembre de 2017, decidió:

Disolver y Liquidar El Hospital Fundación San Fernando de Amagá, identificado con NIT. 901112825-9, con fundamento en los literales b) y d) establecidos en el artículo trigésimo tercero de los estatutos.

Donar el único bien que posee y distinguido con el número de matrícula 033-11210, emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí -Antioquia a la E.S.E. Hospital San Fernando de Amagá.

Designar al señor GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.905.300, como liquidador de la entidad, quien aceptó la designación, tal como consta en el documento aportado con la solicitud.

Que el artículo 57 del Decreto Nacional 1088 de 1991 establece que: *“De la disposición por decisión de los asociados. Cuando la disolución de una institución sin ánimo de lucro obedeciere a la decisión de los asociados, éstos, de conformidad con los estatutos procederán a designar al respectivo liquidador quien deberá inscribirse ante la autoridad competente. En todo caso, las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de liquidación y revisar los actos propios del mismo”.*

Que de acuerdo con los documentos aportados, la designación del Liquidador se hará efectiva para todos los efectos legales, a partir del día en que se suscriba el contrato de prestación de servicios entre éste y la entidad a liquidar.

Que el Hospital Fundación San Fernando de Amagá, solicitó a través del oficio radicado con el número R2017010343969 del 18/09/2017, la inscripción del Liquidador designado, para lo cual se aportó la documentación pertinente.

Que por cumplir con lo estipulado en los artículos 18 y 24 del Decreto Nacional 1529 de 1991, artículo 57 del Decreto Nacional 1088 de 1991 y artículo 238 del Código de Comercio, así como el procedimiento definido en los estatutos vigentes, se procederá a autorizar la Disolución y posterior Liquidación del Hospital Fundación San Fernando de Amagá.

Que se procederá a inscribir la designación del señor GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.905.300 expedido en Entreríos- Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional N°67159 C.S. de la J, quien al tenor de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Disolución y Liquidación de los Estatutos, artículo trigésimo sexto tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

De la disposición por decisión de los asociados: Cuando la disolución de una institución sin ánimo de lucro obedeciere a la decisión de los asociados, éstos, de conformidad con los estatutos procederán a designar al respectivo liquidador quien deberá inscribirse ante la autoridad competente.

En todo caso, las autoridades competentes podrán vigilar el proceso de liquidación y revisar los actos propios del mismo.

En mérito a lo expuesto, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la Disolución y posterior liquidación del **Hospital Fundación San Fernando de Amagá**, y todas las actividades y trámites tendientes al desarrollo de dicho proceso. Se pone de presente que, como consecuencia de esta autorización, El Hospital Fundación no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir al señor **GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.905.300 expedido en Entreríos-Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional N°67159 C.S. de la J., como **LIQUIDADOR** del Hospital Fundación San Fernando de Amagá, quien tendrá la representación, administración y disposición de la Fundación hasta la culminación del proceso de disolución, liquidación y cancelación de la personería jurídica, ejerciendo sus funciones de conformidad con lo estipulado en la normatividad aplicable y la designación que le fue realizada y fue aceptada.

**ARTICULO TERCERO:** El liquidador del Hospital Fundación San Fernando de Amagá, deberá rendir las cuentas en desarrollo de su gestión o presentar el estado de la liquidación, de conformidad con las normas aplicables y cuando se lo requiera la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en virtud de sus facultades de vigilancia y control del proceso de Disolución y Liquidación contempladas en el artículo 59 del Decreto Nacional 1088 de 1991.

**ARTÍCULO CUARTO:** Durante el proceso de Disolución y Liquidación se aplicarán las disposiciones de la Ley 10 de 1990, los Decretos 1529 de 1990, Decreto 1088 de 1991, así como las normas del Código de Comercio y Código Civil sobre esta materia, en cuanto sean compatibles.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez finalizado el proceso de Disolución y Liquidación, el Liquidador deberá llevar a cabo los trámites necesarios para la Cancelación de la Personería Jurídica del Hospital Fundación San Fernando de Amagá, incluyendo los que deben surtirse ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al Representante Legal del Hospital Fundación San Fernando de Amagá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo. Los efectos de la presente Resolución, se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a esta acto administrativo, en el Banco BBVA en la Cuenta N°29900818-5, denominada Encargo Fiducia Departamento de Antioquia, a cargo del **Hospital Fundación San Fernando de Amagá**, con domicilio en el municipio de Amagá -Antioquia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:  Policarpa Inés Cardoza Martínez Profesional Universitario	Aprobó:  Samir Alonso Murrillo Palacios Director Asuntos Legales
---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060101674

Fecha: 19/09/2017



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

**EL GERENTE (E) DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° 0225 del 20 de enero de 2014, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3o de la Ley 80 de 1993. *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismo, la entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que mediante decreto 0225 de 2014 se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los actos y convenios sin consideración a la cuantía.
4. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en atención a su naturaleza y objeto social, referido a la manufactura y comercialización de licores, tiene como punto central dentro del direccionamiento estratégico, el fortalecimiento permanente del mercadeo y la publicidad a través de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas, lo cual se traduce en un tema crucial para su crecimiento como empresa de gran influencia en el mercado de bebidas alcohólicas en Colombia, y para el incremento de sus ventas.
5. Que en virtud de lo anterior, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, por intermedio de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas y sus Direcciones, se ocupa permanentemente de la construcción de estrategias de mercadeo, campañas publicitarias y la creación de identidad de las marcas de su portafolio de productos en el mercado, generando escenarios de

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN  
DE CONTRATACION DIRECTA”**

implementación que permiten posicionar las marcas, fidelizar el mercado, fortalecer la recordación de los productos y, en consecuencia, incrementar el consumo y las ventas. Esta importante tarea de publicidad, constituye una necesidad inminente para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, toda vez que su razón de ser, en términos generales, queda reducida a la aceptación de sus productos en el mercado, al comprador y al consumidor final, a quienes hay que incentivar de forma constante para poder tener éxito.

6. Que el ciclismo es el deporte que más carisma genera por el gran esfuerzo que hacen nuestros ciclistas colombianos en cada participación, pero además es el deporte referente en Colombia porque es el que más títulos, medallas y triunfos le da a nuestra nación. Los eventos de ciclismo se han convertido en los espectáculos de más apetencia para el público colombiano, el ciclismo es seguido por millones de personas tanto en forma directa, por donde pasa la caravana ciclista, como en los medios de comunicación que la transmiten, aspecto que claramente puede evidenciarse con eventos como el Tour de Francia, vuelta España, Giro de Italia, vuelta Colombia y **CLASICO RCN 2017** los cuales tienen transmisión para el mundo entero.
7. Que mantener el nombre del departamento de Antioquia en alto a través de los diferentes medios existentes es muy importante para nuestro departamento, para esto el ciclismo a través del **CLASICO RCN 2017** ha permitido obtener los más altos logros deportivos para los diferentes equipos de ciclismo a nivel Nacional, convirtiéndose entonces en el medio para que el nombre de nuestro departamento esté presente en los eventos más importantes del país, esta carrera congrega un gran número de personas que en cada punto espera ver el paso de la caravana hasta su llegada, donde son recibidos por toda la población que convierte este día en un gran momento donde disfrutan de uno de los mejores eventos deportivos más importantes del país.
8. Que **EL CLASICO RCN 2017**, llega a su edición 57, convirtiéndose en uno de los grandes eventos deportivos del país por el nivel de competencia, la cobertura mediática, las actividades publicitarias y su impacto social, es el único evento transmitido en directo por una cadena nacional y dos canales de Televisión. Con la caravana viajan más de 50 periodistas de los medios más importantes del país, además del seguimiento de la televisión nacional e internacional y toda la cobertura regional y local de prensa, radio y televisión, generando amplio Free Press.
9. Que **EL CLASICO RCN 2017** (oficialmente y por motivos de patrocinio: Clásico RCN-Claro), es una carrera ciclista profesional por etapas que se disputa en Colombia anualmente, organizada por la Federación Colombiana de Ciclismo. La primera edición fue en 1961 y su primer ganador Rubén Darío Gómez. Durante las primeras ediciones constaba de dos etapas, pero ha ido evolucionando hasta las 11 etapas de las que consta actualmente. Durante la década de los 1980, coincidiendo con el auge del ciclismo colombiano gracias a figuras como Fabio Parra o Lucho Herrera, la prueba adquirió mucho interés y prestigio. Ha sido apodada El Duelo de Titanes. A partir de la edición de 2004 dejó de ser oficial por la UCI, por lo que pasó a ser una carrera amateur no profesional.
10. Que el evento es patrocinado por Radio Cadena Nacional, una de las emisoras de radio más grandes y antiguas de Colombia, y por Empresas Públicas de Medellín. El Clásico RCN es, después de la Vuelta a Colombia, la carrera por etapas más importante de Colombia. Muchos



**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN  
DE CONTRATACION DIRECTA”**

ciclistas colombianos reconocidos han ganado el evento, como Martín Emilio Rodríguez, Fabio Parra, Luis Herrera y Rafael Antonio Niño.

11. Que teniendo en cuenta lo anterior se evidencia como el patrocinio deportivo se vuelve en el mejor de los escenarios para la imagen de marca, dado que su alto contenido emocional, diversión, unión además de valores emocionales de esfuerzo, superación, liderazgo, trabajo en equipo permiten que la marca esté presente en los grandes momentos de celebración, tal como sucede con las carreras y etapas en las que se participa a través del **CLASICO RCN 2017**, y las cuales se desarrollan en todo lo largo y ancho tanto de nuestro país como a nivel internacional, ocasionando que el impacto de marca sea muy positivo dado la cantidad de aficionados a nivel nacional que se derivan del ciclismo, además de las transmisiones por televisión a nivel nacional e internacional que permitirán el reconocimiento de marca.
12. Que como estrategia de mercadeo es importante la vinculación publicitaria con **EL CLASICO RCN 2017**, toda vez que se logra cumplir con los siguientes objetivos:
  - Las competencias de ciclismo garantizan el cubrimiento del territorio nacional, lo cual además está dirigido al perfil de la marca Aguardiente Antioqueño. El Ciclista se convierte en una valla ambulante que hace que los impactos sean mayores, pues viaja por todo el país y compite en las carreras más importantes del país logrando impacto en muchos medios de comunicación masivos.
  - Con el patrocinio se genera recordación y posicionamiento de nuestra marca traduciéndose en mayores ventas y más ingresos para el departamento. El ciclismo a través de su historia se ha convertido en el más efectivo vehículo de participación comunitaria y ha obtenido los más altos logros deportivos para Colombia en el ámbito internacional, lo cual se convierte en una oportunidad ideal para promocionar la marca Aguardiente Antioqueño del portafolio de productos FLA.
13. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección será la contratación directa- toda vez que para el desarrollo de las actividades de ventas y mercadeo de la FLA, esta prestación de servicios para pauta publicitaria es una estrategia importante para el posicionamiento de las marcas y para incentivar el consumo de nuestros productos.
14. Que la normatividad que sustenta la modalidad de contratación directa que aplica para el caso concreto se encuentra regulada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina las causales de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes, en los siguientes términos: *“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.  
  
De acuerdo con lo anterior, es jurídicamente viable establecer la modalidad de contratación directa, sin la necesidad de recibir varias ofertas.
15. Que así mismo el presente proceso de contratación fue recomendado por el Comité Interno de Contratación, mediante acta No. 40 del 6 de septiembre de 2017, informada al Consejo de

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA”**

Gobierno mediante acta No 37 del 11 de septiembre de 2017 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en acta No 79 del 15 de septiembre de 2017.

16. Que para la celebración del contrato cuenta con la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$267.750.000), recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo al siguiente rubro: 1.9.2.90/1133/0.1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Otros gastos generales de operación, producción y comercialización y autorizado mediante el CDP número: 3700010148 del 6 de septiembre de 2017.
17. Que la duración del contrato que se pretende celebrar es de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
18. En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar un contrato cuyo objeto es: “*Vinculación publicitaria con EL CLASICO RCN del año 2017*”, con RADIO CADENA NACIONAL S.A, con NIT 890.903.910-2, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$267.750.000) IVA INCLUIDO, y un plazo de UN (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

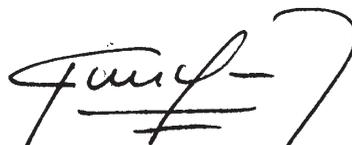
**PARÁGRAFO.** La presente resolución se publicara en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

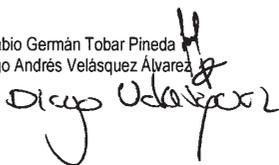
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Itagüí, el



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Gerente (E)

Proyectó: Fabio Germán Tobar Pineda  
Revisó: Diego Andrés Velásquez Álvarez





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060101697

Fecha: 19/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año escolar 2017 – 2018 al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5° de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o

en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal regular, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 18904 de Septiembre 28 de 2016 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2017.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, ubicado en el Mall Indiana Km 2, Vereda Carrizales, del Municipio de **El Retiro**, de propiedad de la compañía Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A., DANE: 405607000476, teléfono: 3860440, en jornada **COMPLETA**, calendario B, clasificado por el ICFES en la categoría A+ en las pruebas SABER 11 del año 2016-1, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	01757	11/12/1997
Jardín	01757	11/12/1997
Transición	01757	11/12/1997
Primero	01757	11/12/1997
Segundo	01757	11/12/1997
Tercero	01757	11/12/1997
Cuarto	01757	11/12/1997
Quinto	01757	11/12/1997
Sexto	01757	11/12/1997
Séptimo	01757	11/12/1997

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año escolar 2017 – 2018 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT del Municipio de El Retiro - Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Octavo	01757	11/12/1997
Noveno	01757	11/12/1997
Décimo	13773	26/06/2007
Undécimo	13773	26/06/2007

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2016 es 8.42 para el nivel de básica primaria, 8.38 básica secundaria y media 8.17, clasificándose en el grupo 10 del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N° 18904 de 2016.

El señor **OSCAR MAURICIO REY VESGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.299.853, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2017 – 2018, mediante los radicados N° 2017010153505 del 28 de Abril de 2017, N° 2017010182839 del 22 de Mayo de 2017 y N° 2017010294434 del 10 de Agosto de 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar respecto a la propuesta presentada para los otros cobros periódicos por parte del establecimiento educativo:

La propuesta de "Bibliobanco", fue justificada en el archivo PDF denominado "JUSTIFICACIÓN TARIFAS 2017 – 2018-ULT", la cual se encuentra contenida dentro del CD del Radicado N° 2017010182839 del 22 de Mayo de 2017, así:

*"... En lo que respecta al COLEGIO GIMNASIO VERMONT, la institución cuenta con una práctica, completa y estupenda biblioteca compuesta por más de 7.000 ejemplares, entre los cuales se encuentran libros de literatura, textos académicos, enciclopedias, diccionarios, revistas y periódicos.*

*Además, el colegio cuenta con dos plataformas virtuales que complementan la biblioteca del Colegio, y que sirven como apoyo de los procesos de investigación y pedagogía que adelantan los estudiantes.*

*Dichas plataformas son:*

**EBSCO:** *es una base de datos que ofrece textos completos, índices y publicaciones periódicas académicas que cubren diferentes áreas de las ciencias y humanidades, presenta más de 282.000 artículos de revistas, teniendo una relación activa con más de 60.000 editores de todo el mundo*

**Canvas:** *Es un sistema de Gestión de Aprendizaje (LMS) del siglo XXI. Permite simplificar la enseñanza y el aprendizaje.*

*El costo de dichas plataformas se encuentra incluido dentro de los rubros de matrícula y la pensión.*

*Pero adicional a lo anterior, el colegio ha venido haciendo una serie de inversiones muy importantes para ofrecer a sus estudiantes cientos de textos, libros y cartillas escolares que se consumen anualmente, los cuales constan tanto en medios físicos (papel) como en medios virtuales (archivos electrónicos y software).*

*Se trata de elementos y materiales fungibles que se consideran como dotación personal del alumno y que exceden por mucho los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y por la Secretaria de Educación de Antioquia, en materia de infraestructura física y tecnológica. En otras palabras, los textos libros y cartillas del*

*Bibliobanco son diferentes de los libros de consulta, de los diccionarios, las enciclopedias, las revistas y los periódicos de la biblioteca.*

*Este sistema de Bibliobanco es un desarrollo de los previsto en el artículo 42 y siguiente del Decreto 1860 de 1994, por medio del cual se reglamenta la ley General de Educación, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.....”.*

Mediante el Radicado N° 20170301519 del 22 de mayo del 2017 la Secretaría de Educación de Antioquia solicitó al establecimiento educativo ampliar la información de la justificación del otro cobro periódico denominado “Bibliobanco”. En respuesta al Radicado citado el establecimiento educativo envió el Radicado N° 2017010294434 del 10 de Agosto de 2017, en donde se justifica el Otro Cobro Periódico en mención indicando que:

*“Respuesta: En cuanto al número de ejemplares que se tiene a disposición, como anexo de este documento se adjunta el listado de libros que conforman el Bibliobanco del Colegio y la cantidad de ejemplares de los mismos, los cuales fueron adquiridos en atención al número de estudiantes por cada grado, uno para cada uno.*

*En lo que atañe a los programas especializados, el colegio ha realizado una serie de inversiones muy importantes para ofrecer a sus estudiantes cientos de textos, libros y cartillas escolares que se utilizan anualmente, los cuales constan tanto en medios físicos (papel) como en medios virtuales (archivo electrónico y Software).*

*En dichos programas, se encuentra una gran cantidad de textos, libros y cartillas virtuales diferentes de los libros de consulta, de los diccionarios, las enciclopedias, las revistas y los periódicos de la biblioteca, ya que son elementos y materiales fungibles que se consideran como dotación personal del alumno y que exceden por mucho los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y por la Secretaría de Educación de Antioquia, en materia de infraestructura física y tecnológica.*

*El acceso a los mismos se realiza de manera virtual mediante herramientas virtuales a los cuales los estudiantes y educadores tienen acceso mediante licencia individual adquirida por la institución. Esto brinda al estudiante una mayor autonomía para su uso, ya que los pueden utilizar dentro de aula de clase o fuera de ella.*

*El enfoque pedagógico del colegio Vermont se encuentra basado en un sistema de pedagogía activa. Este tipo de metodología tiene la particularidad de concebir al estudiante como protagonista dentro del proceso de aprendizaje, el cual es apoyado continuamente mediante el sistema de Bibliobanco (físico y virtual).*

*Cada uno de los programas especializados, permite crear un perfil individual para cada estudiante basado en sus intereses, habilidades y competencias, generando de esta manera una selección de los libros y textos que necesita cada uno, brindando a los estudiantes un soporte pedagógico e información relevante sobre cada una de las asignaturas y/o sobre proyecto pedagógico, apartándolo de la simple repetición memorística, llevándolo a un método de estudio de experimentación y observación.*

*Los programas especializados, no pueden ser considerados como equipos de dotación institucional o como material que debe formar parte de la infraestructura física o tecnológica con la que debe contar el colegio, ya que son bienes adicionales adquiridos por el colegio para que sean distribuidos por los estudiantes de manera individual, personalizada, tanto en el aula de clase o fuera de ella, incluso en su casa.”*

Es así que desde la argumentación inicial y posteriores claridades presentadas por el establecimiento educativo, se logra constatar que bajo este concepto se pretende realizar un cobro adicional por parte del Colegio Gimnasio Vermont por la utilización de unos textos escolares en físico y unos desarrollos telemáticos o software educativos, agrupándolos en un concepto denominado Bibliobanco, “El acceso a los mismos se realiza de manera virtual mediante herramientas virtuales a los cuales los estudiantes y educadores tienen acceso mediante licencia individual adquirida por la institución”.

El Bibliobanco se encuentra contemplado en la normatividad legal vigente (Artículo 2.3.3.1.6.7 del Decreto 1075 de 2015), en donde se establece que *"En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 138 y 141 de la Ley 115 de 1994, los textos escolares deben ser seleccionados y adquiridos por el establecimiento educativo, de acuerdo con el proyecto educativo institucional, para ofrecer al alumno soporte pedagógico e información relevante sobre una asignatura o proyecto pedagógico. Debe cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico y guiar o encauzar al estudiante en la práctica de la experimentación y de la observación, apartándolo la simple repetición memorística.*

*El uso de textos escolares prescritos por el plan de estudios, se hará mediante el sistema de bibliobanco, según el cual el establecimiento educativo estatal pone a disposición del alumno en el aula de clase o en el lugar adecuado, un número de textos suficientes, especialmente seleccionados y periódicamente renovados [...] Los establecimientos educativos no estatales que adopten este sistema, están autorizados para cobrar derechos académicos adicionales por el uso de textos escolares"* (Subrayado fuera de texto).

Es así que se logra determinar que dentro de la normatividad vigente sobre la materia no se contempla la idea de un bibliobanco virtual, lo que no permite determinar las calidades del mismo para su posible autorización.

Por otro lado, no es dado que se cargue al concepto de otros cobros periódicos servicios comunes y obligatorios, máxime que todo establecimiento educativo debe contar con los medios educativos adecuados (Artículo 138° de la Ley 115 de 1994 y Artículo 2.3.3.5.3.6.1. del Decreto 1075 de 2015) para el cumplimiento de la prestación del servicio educativo de acuerdo con el tipo de educación ofrecida, independientemente de las estrategias o metodologías que se utilicen para desarrollar el proceso pedagógico, es decir, si el establecimiento ha establecido poner al servicio de los estudiantes unos desarrollos telemáticos de valor agregado o diferencial: *"herramientas virtuales a las cuales los estudiantes y educadores tienen acceso mediante licencia individual adquirida por la institución"*, no deberá trasladar el costo de dicha inversión a los acudientes como otro cobro periódico, puesto que a través de la matrícula y la pensión se cancelan los gastos operacionales en los que incurre todo establecimiento educativo para la ejecución de su Proyecto Educativo Institucional. Cabe aclarar que en los casos en que dichos ingresos no le permitan al establecimiento educativo cubrir sus gastos operacionales, podrá incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión a partir del primer grado ofrecido, cuando la clasificación del mismo le permita un incremento libre de tarifas para dicho grado, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nacional N° 18904 de 2016.

Al respecto también es necesario recalcar que el Artículo 2.3.3.1.6.9. del Decreto 1075 de 2015 establece que están incluidos como equipos de dotación institucional los *"bienes como los instrumentos o ayudas visuales y auditivas, equipos de talleres y laboratorios, las videograbadoras, las grabadoras de sonido y sus reproductores, los equipos de producción y proyección de transparencias, los equipos de duplicación de textos, los microcomputadores de uso docente, y sus desarrollos telemáticos que deban ser adquiridos por el establecimiento"*.

Ahora bien, frente a la propuesta de bachillerato Internacional (IB), con unos costos de \$660.000 (Nivel de preescolar), \$1.067.000 (básica primaria) y \$1.320.000 (grados 6° a 8°), que fue justificada en el archivo PDF denominado *"JUSTIFICACION TARIFAS 2017 – 2018-ULT"*, la cual se encuentra contenida dentro del CD del Radicado N° 2017010182839 del 22 de Mayo de 2017, y la

información aportada posteriormente mediante el radicado 2017010294434 del 10 de Agosto de 2017, se logra evidenciar que no se anexó el documento mediante el cual el Colegio Gimnasio Vermont fue autorizado como bachillerato internacional IB, el cual fue solicitado mediante el radicado N° 20170301519 del 22 de mayo del 2017. Es importante hacer ver que dentro del radicado de respuesta se evidencia que a la fecha el establecimiento educativo se encuentra en el primer año de tres dentro del cronograma de autorización para obtener la candidatura en la certificación internacional baccalaureate - IB, motivo por el cual no es claro cuáles son los beneficios para los estudiantes durante el proceso de implementación, que lleven a establecer los costos adicionales que se pretenden cobrar.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, ubicado en el Mall Indiana Km 2, Vereda Carrizales del Municipio de **El Retiro**, de propiedad de la compañía Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A., DANE: 405607000476, teléfonos: 3860440, en jornada **COMPLETA**, calendario B, clasificado por el ICFES en la categoría A+ en las pruebas SABER 11 del año 2015-1, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2017 – 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
15%	Prejardín
8.97%	Jardín a 11°

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2017 – 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2017-2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 17.934.358	\$ 1.793.436	\$ 16.140.922	\$ 1.614.092
Jardín	\$ 16.993.974	\$ 1.699.397	\$ 15.294.577	\$ 1.529.458
Transición	\$ 16.416.179	\$ 1.641.618	\$ 14.774.561	\$ 1.477.456
Primero	\$ 14.123.341	\$ 1.412.334	\$ 12.711.007	\$ 1.271.101
Segundo	\$ 14.191.901	\$ 1.419.190	\$ 12.772.711	\$ 1.277.271
Tercero	\$ 11.741.847	\$ 1.174.185	\$ 10.567.662	\$ 1.056.766
Cuarto	\$ 11.430.968	\$ 1.143.097	\$ 10.287.871	\$ 1.028.787
Quinto	\$ 11.165.083	\$ 1.116.508	\$ 10.048.574	\$ 1.004.857
Sexto	\$ 10.597.574	\$ 1.059.757	\$ 9.537.817	\$ 953.782
Séptimo	\$ 10.403.164	\$ 1.040.316	\$ 9.362.848	\$ 936.285
Octavo	\$ 10.403.164	\$ 1.040.316	\$ 9.362.848	\$ 936.285
Noveno	\$ 10.403.164	\$ 1.040.316	\$ 9.362.848	\$ 936.285
Décimo	\$ 10.403.164	\$ 1.040.316	\$ 9.362.848	\$ 936.285

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año escolar 2017 – 2018 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT del Municipio de El Retiro - Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2017-2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Undécimo	\$ 10.403.164	\$ 1.040.316	\$ 9.362.848	\$ 936.285

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2017 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO	VALOR MENSUAL(10)
Transporte (Pre-jardín a 11°)	\$ 3.466.001	\$ 346.600
Alimentación (Desayuno y almuerzo) (Pre-jardín a 11°)	\$ 3.634.400	\$ 363.440
Alimentación (Almuerzo) (Pre-jardín a 11°)	\$ 2.944.480	\$ 294.448
Alimentación (Desayuno) (Pre-jardín a 11°)	\$ 689.920	\$ 68.992

**PARÁGRAFO 1°:** Estos cobros son de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia y en ninguna circunstancia el establecimiento educativo podrá obligarlos a adquirir dichos servicios con un proveedor específico o con el mismo colegio; adicional deberán ser establecidos expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

**PARÁGRAFO 2°: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2017 – 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Seguro de Accidente (En caso de solicitarlo)	Pre-jardín a 11°	\$ 25.000
Carnet Estudiantil	Pre-jardín a 11°	\$ 20.609
Pruebas estandarizadas ingles CIE (cobro mensual en 11 cuotas)	Jardín a 11°	\$ 352.234
Derecho de Grados	11°	\$ 409.101

**ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Estructura del lenguaje	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 67.794
Inglés	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 67.794
Matemáticas	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 67.794
Ciencias integrales	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 67.794
Humanidades	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 67.794
Tics	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 67.794
Idiomas (Tercer Idioma)	Sexto a Undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 67.794
Centro especializado de terapias (terapia ocupacional)	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 56.153
Centro especializado de terapias (fonoaudiología)	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 43.248

ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Motricidad fina y gruesa	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Plastilina	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Baby ballet	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Pre ballet clásico	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Steet jazz	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Pintura de oleo y country	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Taller artístico (plastilina/caricatura/teatro)	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Vesmun advanced	Séptimo a undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Vesmun juniors	Séptimo a undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Cocina para niños	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Ballet clásico	Primero a quinto	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Hip hop dance	Primero a quinto	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Fotografía	Sexto a Undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Pintura de óleo y country	Primero a quinto	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377

ACTIVIDADES MUSICALES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Iniciación musical (xilófono y percusión menor)	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año escolar 2017 – 2018 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT del Municipio de El Retiro - Departamento de Antioquia.

ACTIVIDADES MUSICALES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Coro	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Banda musical (nivel 3 de música)	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Iniciación musical en piano	Primero a undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Iniciación musical en guitarra clásica	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377

ACTIVIDADES DEPORTIVAS				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Gimnasia artística	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Fútbol baby	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Baloncesto iniciación mixto	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Patinaje iniciación mixto	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Patinaje 1	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Taekwondo	Prejardín a quinto	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Baloncesto mixto 2	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Fútbol femenino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Fútbol masculino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Tennis de campo	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Tennis de mesa	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Ultimate	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Crossfit	Sexto a undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Voleibol femenino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377
Voleibol masculino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	2:30 pm a 3:30 pm	\$ 23.377

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y mostrados a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario

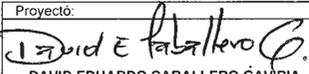
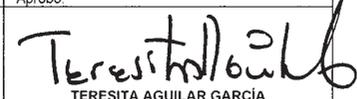
Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año escolar 2017 – 2018 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT del Municipio de El Retiro - Departamento de Antioquia.

de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 11 de Septiembre de 2017		





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060101698

Fecha: 19/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual modifica parcialmente la Resolución Departamental S132112 del 13 de Noviembre de 2014 en el sentido autorizar la **Media Técnica** especialidad Agropecuaria a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA (DANE 205674000341)** del Municipio No Certificado de **San Vicente de Ferrer** Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La Resolución Departamental S132112 del 13 de Noviembre de 2014, estableció: Artículo 1° *“Reorganizar los siguientes establecimientos educativos: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA (DANE 205674000341) C.E.R SAN JOSÉ (DANE 205674000112), C.E.R MONTEGRANDE (DANE 205674000155, C.E.R SANTA ISABEL (DANE 205674000481), C.E.R LAS FRIAS, (DANE 205674000201, C.E.R EL CANELO DANE 205674000091), C.E.R EL CARMELO (DANE 205674000376, C.E.R EL PORVENIR (DANE 205674000198), C.E.R EL CANTOR (DANE 205674000074), IE EL CORRIENTES (DANE 205674000121); constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA...** Artículo 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA** con sede principal ubicada en la VEREDA LA MAGDALENA del Municipio de San Vicente de Ferrer, Departamento de Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarla para ofrecer el Servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica para los Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI...”*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2017020045267 del 29 de agosto de 2017, *“emite concepto técnico favorable para aprobación de la Media Técnica especialidad Agropecuaria en la I.E.R La Magdalena (DANE 205674000341) del Municipio de San Vicente de Ferrer”.*

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S132112 del 13 de Noviembre de 2014 en el sentido autorizar la **Media Técnica especialidad Agropecuaria** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA (DANE 205674000341)** del Municipio No Certificado de **San Vicente de Ferrer** - Departamento de Antioquia

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental S132112 del 13 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA (DANE 205674000341)** del Municipio No Certificado de **San Vicente de Ferrer** - Departamento de Antioquia

**ARTICULO 3°.-** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA (DANE**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

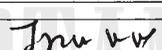
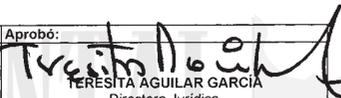
**205674000341)** del Municipio No Certificado de **SAN VICENTE DE FERRER** - Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de San Vicente de Ferrer. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Septiembre 11 de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	--	--



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060101699

Fecha: 19/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento y se ordena el cierre del establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE PROGRAMAS DIVERSIFICADOS C.P.D LTDA** del Municipio No certificado de Chigorodó - Departamento de Antioquia

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 3433 de 2008 y los artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.2.1 del Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector Educación, establece: *"El presente Título tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano"*

El párrafo del Artículo 2.6.3.4 del citado Decreto expresa *"si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."*

El Artículo 2.6.3.5 Decisión. *La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado..."*

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El numeral 4 artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, estipula que la actuación administrativa podrá iniciarse por las autoridades, oficiosamente.

Mediante Resolución N° 0008856 del 15 de marzo de 2010, "la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, otorgó Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2009, al hoy en día denominado INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

DESARROLLO HUMANO CENTRO DE PROGRAMAS DIVERSIFICADOS C.P.D LTDA., ubicado en la calle 98 102-09, segundo piso, Barrio Los Fundadores, teléfono 825 37 33, del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, y autorizarlo para ofrecer seis (6) programas de Formación Laboral... **Parágrafo 1°.** La licencia de Funcionamiento tendrá carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en las Leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006 y el Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009, y las demás normas que las adicionen o las modifiquen. **Parágrafo 2.** Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la Licencia de Funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas, se procederá a su cancelación....”

En visita realizada por parte de la Dirección Jurídica - del Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento al municipio de Chigorodó con el Director de Núcleo Educativo de ese municipio durante los días 11 y 12 de julio de 2013 se encontró que el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE PROGRAMAS DIVERSIFICADOS C.P.D LTDA** no presta el servicio educativo y que en la dirección registrada en la Resolución que le otorgó la Licencia de Funcionamiento se encuentra destinado a vivienda familiar.

La Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Radicado 201300098398 del 2 de agosto de 2013, solicitó al señor Bladimiro Solano Suárez, Representante Legal del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Centro de Programas Diversificados C.P.D LTDA, se pronunciara sobre el asunto, con el fin de dar definitivamente legalidad al trámite de cierre de dicho establecimiento educativo. Comunicación que no obtuvo ninguna respuesta.

Mediante Radicado 201300315059 del 05 de agosto de 2013, el señor Bladimiro Solano Suárez Representante Legal Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Centro de Programas Diversificados C.P.D LTDA, dirigió oficio a la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, informando “querer retomar los programas de capacitación en Chigorodó...”

El Radicado 201300119479 del 11 de septiembre de 2013 emitido por la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento se da respuesta a la solicitud, en la que se recuerda el requerimiento realizado según Radicado 201300098398 del 2 de agosto de 2013, y del cual no se obtuvo respuesta, no obstante lo anterior y de acuerdo con la normatividad vigente se le concedió el término de un (1) mes contado a partir de la fecha en que se le notificó el oficio para que allegara los requisitos para la novedad relativa a la Licencia de Funcionamiento, comunicación que tampoco obtuvo respuesta.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordenar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 0008856 del 15 de marzo de 2010 y el cierre definitivo del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE PROGRAMAS DIVERSIFICADOS C.P.D LTDA** del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar sin efectos los siguientes actos administrativos Departamentales que le dieron la legalidad, así:

- Resolución N° 0008856 del 15 de marzo de 2010, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DESARROLLO HUMANO CENTRO DE PROGRAMAS DIVERSIFICADOS C.P.D LTDA** del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Resolución 0089086 del 09 de abril de 2010, por medio de la cual se registran seis (6) programas de Formación Laboral del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE PROGRAMAS DIVERSIFICADOS C.P.D LTDA** del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general, se compulsará copia a la Secretaría de Educación del Municipio de Chigorodó y a la Dirección del Núcleo Educativo de la localidad.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al señor Bladimiro Solano Suárez identificado con la cédula N° 73'096.405, Representante Legal del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Centro de Programas Diversificados C.P.D LTDA. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Septiembre 4 de 2017	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060101700

Fecha: 19/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento y se ordena el cierre del establecimiento Educativo denominado **"C.E.C CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL"** de los Municipios No certificados de **SOPETRÁN** y **EI RETIRO** - Departamento de Antioquia

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 3433 de 2008 y los artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.2.1 del Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector Educación, establece: *"El presente Título tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano"*

El párrafo del Artículo 2.6.3.4 del citado Decreto expresa *"si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."*

El Artículo 2.6.3.5 Decisión. *La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado..."*

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El numeral 4 artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, estipula que la actuación administrativa podrá iniciarse por las autoridades, oficiosamente.

Mediante Resolución Departamental N° 0021359 del 09 de septiembre de 2009, "La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, concedió Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2009, al establecimiento educativo **C.E.C. CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL LTDA**, ubicado en la Calle 9 N° 10-52,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

teléfono 854 16 52 del Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, y autorizarlo para ofrecer Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **Parágrafo 1°**. La licencia de Funcionamiento tendrá carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en las Leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006 y el Decreto 2888 del 16 de 2007...”

Con Resolución Departamental N° 00231167 del 05 de octubre de 2009 “La Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia, concedió Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2009, al establecimiento educativo **CEC CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL** ubicado en la calle 20 17B -51, teléfono 5412362, Municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **Parágrafo 1°**. La licencia de Funcionamiento tendrá carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en las Leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006 y el Decreto 2888 del 16 de 2007...”

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Radicado 201400057625 del 17/10/2014 solicitó a las Directoras de Núcleo de los Municipios de Sopetrán y el Retiro respectivamente verificaran la prestación del servicio educativo en las direcciones señaladas en los actos administrativos mencionados anteriormente.

Con radicado 201400027318 del 22/05/2014 la Directora de Núcleo Educativo del Municipio de Sopetrán informa “a la fecha el C.E.C Corporación Educativa y Cultural Ltda, no se encuentra prestando el servicio educativo, la dirección indicada corresponde a la Institución Educativa José María Villa y el número de teléfono consignado corresponde al Hogar Infantil la Nana de este municipio”

La Directora de Núcleo del municipio de El Retiro con radicado 201400551462 del 18/11/2014, conceptúa que “como se pudo evidenciar allí no existe el establecimiento educativo **CORPORACIÓN EDUCATIVA CULTURAL**, solo existe el **CENTRO DE FORMACIÓN PEPE BOTERO** que coordina los programas que ofrece el **SENA** a la población del Retiro...”

Con Radicado 201500444118 del 27 de noviembre de 2013 emitido por la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento dirigido a la señora Clara Emilse Pardo de Martínez, Representante Legal de C.E.C Corporación Educativa y Cultural Ltda, se le informa del Proceso de clausura por no funcionamiento, y se le requirió para que en el término máximo de un mes estableciera comunicación con la Secretaría de Educación, radicado del cual no se obtuvo respuesta.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordenar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resoluciones Departamentales N° 0021359 del 09 de septiembre de 2009; N° 00231167 del 05 de octubre de 2009 y el cierre definitivo del Establecimiento Educativo denominado **C.E.C. CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL LTDA** de los Municipios No Certificados de SOPETRÁN y EL RETIRO - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar sin efectos los siguientes actos administrativos Departamentales que le dieron la legalidad, así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- Resolución N° 0021359 del 09 de septiembre de 2009, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al **C.E.C. CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL LTDA** del Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia.
- Resolución N° 00231167 del 05 de octubre de 2009 por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al **C.E.C. CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL LTDA** del Municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia.
- Resolución N° 0023160 del 05 de octubre de 2009, por medio de la cual se Registran unos programas de Formación Laboral de una institución de Educación para e Trabajo y el Desarrollo Humano, y se autorizan unas tarifas y costos educativos.
- Resolución N° 0009269 del 18 de marzo de 2010, por medio de la cual se Registran unos programas de Formación Laboral de una institución de Educación para e Trabajo y el Desarrollo Humano, y se autorizan unas tarifas y costos educativos.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general, se compulsará copia a las Secretarías de Educación y Directores de Núcleo de los Municipios No Certificados de Sopetrán y El Retiro.

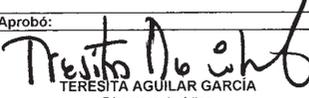
**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría a la señora Clara Emilse Pardo de Martínez identificada con la cédula N° 28'268.077, Representante Legal de **C.E.C. CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL LTDA**. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Septiembre 11 de 2017	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060101701

Fecha: 19/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de Anorí, Caucaasia, Nechí, Sabanalarga, San José de la Montaña, Peque y Zaragoza, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo del 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.1 en el artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles educativos en sus distintas modalidades, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, establece que son funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las siguientes entre otras:

- a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el “Día E”, cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2018, donde se incluirá el “Día E” en la fecha estipulada.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el “*DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR*”, el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *“Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo”*.

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los “*HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN*”. Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipios no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto de 2017, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental N° S 2016060079945 del 5 de octubre de 2016, estableció el Calendario Académico A, año 2017, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

La Resolución Departamental N° S2017060090804 del 7 de julio de 2017, autorizó CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018 en algunos Establecimientos Educativos oficiales, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital).

El Director de Educación Digital de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2017020046406 del 4 de septiembre de 2017, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

*"... necesito apoyo para el calendario especial de las siguientes Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital:*

<b>Municipio</b>	<b>Institución Educativa</b>
Anorí	I.E. Anorí
Caucasia	I.E. La Misericordia
Cisneros	I.E. Cisneros
Nechí	I.E. Nechí
Sabanalarga	I.E. San José
San José de la Montaña	I.E. Francisco Abel Gallego
Yarumal	I.E. San Luís
Zaragoza	I.E. Luis Fernando Restrepo Restrepo

*Por ello para poder cumplir los parámetros de semanas educativas que se deben llevar a cabo en cada CLEI, se propone el siguiente calendario académico..."*

De igual manera mediante el correo electrónico del 4 de septiembre de 2017 se informó:

*"El inicio de los CLEI bajo el programa de Bachillerato Digital en la I.E. **Presbítero Rodrigo Lopera Gil del municipio de Peque**, no inicio el día de hoy por dificultades técnicas y ya estaba incluido en el radicado 2017020045624 enviado a la Dra. Teresita Aguilar, por lo cual, solicitamos que esta institución educativa sea ingresada al calendario especial que inicia el 11 de septiembre de 2017, y cuya solicitud esta con radicado 2017020046406".*

Posteriormente mediante el correo electrónico del 11 de septiembre de 2017 se informó:

*"El inicio de los CLEI bajo el programa de Bachillerato Digital en la I.E. **Cisneros del municipio de Cisneros y la I.E. San Luís del municipio de Yarumal**, no iniciaron el día de hoy por dificultades administrativas y ya estaba incluido en el radicado 2017020046406 enviado a la Dra. Teresita Aguilar, por lo*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*cual, solicitamos que estas instituciones educativas no sean ingresadas al calendario especial que inicia el 11 de septiembre de 2017, y cuya solicitud esta con radicado 2017020046406".*

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por el Director de Educación Digital.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018** en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia (Anorí: I.E. Anorí - DANE: 105040000212, Caucaasia: I.E. La Misericordia - DANE: 105154000751, Nechí: I.E. Nechí - DANE: 105495000024, Sabanalarga: I.E. San José - DANE: 105628000227, San José de la Montaña: I.E. Francisco Abel Gallego - DANE: 105658000124, Peque: I.E. Presbítero Lopera Gil - DANE: 105543000325, Zaragoza: I.E. Luis Fernando Restrepo Restrepo - DANE: 105895001119), que prestan el Servicio Público Educativo de Educación de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical). Desarrollarán un calendario académico especial para el año lectivo 2017 - 2018, que iniciará el 11 de septiembre de 2017, finalizará el 7 de septiembre de 2018 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2017 - 2018		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1º	11 de Septiembre	17 de Noviembre	10 semanas
2º	20 de Noviembre	7 de diciembre	3 semanas
	15 de Enero	02 de Marzo	7 semanas
3º	05 de Marzo	23 de Marzo	3 semanas
	2 de Abril	18 de Mayo	7 semanas
4º	21 de Mayo	15 de Junio	4 semanas
	3 de Julio	10 de Agosto	6 semanas
TOTAL SEMANAS			<b>40 SEMANAS</b>

**Parágrafo 1º. Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**Parágrafo 2º.** Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1º del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical),



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

<b>SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2017 - 2018 (primer semestre del presente calendario)</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
5 de Marzo de 2018	16 de Marzo de 2018
<b>2 SEMANAS</b>	

**ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

<b>RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2017 - 2018</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN (En Semanas)</b>
11 de diciembre de 2017	12 de enero de 2018	5 Semanas
26 de Marzo de 2018	28 de Marzo de 2018	1 Semana
18 de junio de 2018	29 de junio de 2018	2 Semanas
13 de Agosto de 2018	7 de Septiembre de 2018	4 Semanas
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>12 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.** De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

<b>SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2017 - 2018</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DURACIÓN (En Semanas)</b>
27 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017	1 Semana
9 de enero de 2018	12 de enero de 2018	1 Semana
26 de Marzo de 2018	28 de Marzo de 2018	1 Semana
12 de junio de 2018	15 de junio de 2018	1 Semana
13 de agosto de 2018	17 de agosto de 2018	1 Semana
<b>TOTAL SEMANAS</b>		<b>5 SEMANAS</b>

**PARÁGRAFO:** Las semanas comprendidas entre el 27 de noviembre y el 1 de diciembre de 2017 y el 12 y 15 de junio de 2018, se desarrollarán las actividades de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

desarrollo institucional en contra jornada, según la modalidad que se esté ofertando (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical).

**ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.** De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2017		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
11 de diciembre de 2017	5 de enero de 2018	4 Semanas
18 de junio de 2018	29 de junio de 2018	2 Semanas
21 de Agosto de 2018	24 de Agosto de 2018	1 Semana
TOTAL SEMANAS		<b>7 SEMANAS</b>

**ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.** El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2017 - 2018, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

**Parágrafo.** Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

**ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES.** La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

**Parágrafo.** Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día oficial del educador	15 de mayo de 2018
Día de los "héroes caídos en acción"	20 de julio de 2018
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2017
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2017
Día del directivo docente	5 de octubre de 2017

**ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO.** Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo.** Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.5. y 2.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

**ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR.** Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.



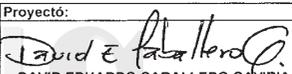
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 10°. SUPERVISIÓN.** El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios 10 certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de los Directores de Núcleo pertenecientes a la Subsecretaría Administrativa y el proceso de Inspección y Vigilancia perteneciente a a Dirección Jurídica.

**ARTÍCULO 11°. VIGENCIA.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 6 de septiembre de 2017	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	---	--

**La Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION N°

Radicado: S 2017060101702

Fecha: 19/09/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio de la cual se renuevan los programas de formación laboral al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - IDECO** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de El Bagre - Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación laboral al INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - IDECO y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de El Bagre - Departamento de Antioquia.

estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento"*.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION DE LA COSTA - IDECO** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución 042997 de 21 de Noviembre de 2011, para ofertar el servicio educativo en el municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia.

Mediante Resolución N°042997 del 21 Noviembre de 2011, la Secretaría de Educación de Antioquia aprobó los siguientes programas de formación laboral para ser ofertados en el municipio de El Bagre:

Sede: EL BAGRE			
Programa	Resolución	Fecha	Costo aprobado por semestre en el Año 2011
TÉCNICO LABORAL EN ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	042997	21/Noviembre/2011	\$ 360.000
TÉCNICO LABORAL EN SISTEMAS	042997	21/Noviembre/2011	\$ 400.000

El Señor **EDINSON JOSÉ MESTRA ZAPA** representante legal del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION DE LA COSTA - IDECO** presentó mediante radicados 2016010081865 de 2016/03/01, 2016010416046 de 2016/10/28 y 2017010202074 de 2017/06/05 ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia solicitud para que se le otorgue la renovación del registro de programas

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación laboral al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - IDECO** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de El Bagre - Departamento de Antioquia.

de formación laboral para continuar su oferta en la sede del municipio no certificado de El Bagre.

Revisada la información de solicitud de renovación del registro de programas por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más el informe de visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada por la Dirección de Núcleo Educativo, fundamentan que el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION DE LA COSTA - IDECO** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación de los registros de programas requeridos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION DE LA COSTA - IDECO** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION DE LA COSTA - IDECO** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar el registro de programas al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION DE LA COSTA - IDECO** otorgado mediante Resolución N°042997 del 21 Noviembre de 2011, por el término de cinco (5) años contados a partir del 21 de Noviembre de 2016 en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que a continuación se detallan:

<b>MUNICIPIO: EL BAGRE</b> <b>SEDE: Institución Educativa Liceo "El Bagre"</b> <b>Tel: 7569330 - 3017018667</b> <b>Instituto.ideco@hotmail.com</b>						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación laboral al **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - IDECO** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de El Bagre - Departamento de Antioquia.

<b>Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo</b>	<b>Total:</b> 900 Horas	2 Niveles (c/u de 4.7 Meses)	\$480.000	Jornada Diurna y/o Nocturna Sábados y Domingos- 6 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Teóricas 450 Horas			Prácticas 450 Horas		
<b>Denominación del Programa</b>	<b>Horas</b>	<b>Duración Niveles</b>	<b>Costo por Nivel 2017</b>	<b>Jornada por días y horas diarias</b>	<b>Metodología</b>	<b>Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar</b>
<b>Técnico Laboral en Operador en Sistemas de Cómputo</b>	<b>Total:</b> 1900 Horas	2 Niveles (c/u de 4.7 Meses)	\$480.000	Jornada Diurna y/o Nocturna Sábados y Domingos- 6 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Operador de Sistemas Cómputo
	Teóricas 450 Horas			Prácticas 450 Horas		

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de actualización de cada uno de los registros de programas identificados en el artículo primero, el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION DE LA COSTA - IDECO**, deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia de registros de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION DE LA COSTA - IDECO** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación laboral al INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE LA COSTA - IDECO y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de El Bagre - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION DE LA COSTA - IDECO y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

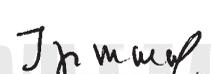
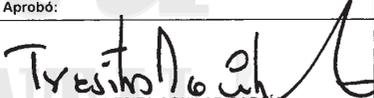
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del INSTITUTO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION DE LA COSTA - IDECO haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Jurídica 13 Septiembre de 2017	 JORGE MARIO CORRERA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

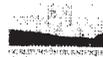


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2017060101705**

**Fecha: 19/09/2017**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA  
MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS -  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE BARBOSA.**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que Sobre el contenido de los principios señalados, es importante destacar los que se refieren al respeto de la dignidad y al trabajo, porque la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, puesto que sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
3. Es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: "...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción".
4. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.

“.....”

5. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *“Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”*

6. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora...”*

7. Que Adicionalmente, el reto en materia de servicios públicos es significativo y debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.

8. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 *“Antioquia piensa en grande”*, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.

9. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del Departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

10. Que se desarrollaran actividades que satisfagan la necesidad de agua potable y saneamiento básico en el sitio donde se ejecutará el proyecto valorado y priorizado por los asociados en este Convenio, permitiendo satisfacer las necesidades básicas de la optimización del Departamento de Antioquia, aportando así con el desarrollo sostenible de los municipios y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

11. Que el municipio es quien será el responsable de la ejecución del proyecto y adelantará las contrataciones pertinentes para la ejecución de las obras civiles y la interventoría, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato, la normatividad vigente y la correcta inversión de los dineros, e igualmente deben ceñirse a los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, planos de construcción y demás documentos que respaldan el proyecto.

12. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el Municipio de BARBOSA de construir un sistema de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta que garantice la demanda de la comunidad; en la actualidad este municipio no cuenta con un sistema que garantice el tratamiento de aguas residuales del sector tal y como lo exigen la normatividad.

13. Que el municipio de BARBOSA, presentó el proyecto de *“CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES EN LA VEREDA EL TAMBORCITO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA”*, el cual se evaluó y viabilizó por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, RAS 2000 y sus modificaciones, Norma Sismo Resistente versión 10 - NSR 10 y sus derivados.

“.....”

14. Que Realizar las obras a través del Municipio de BARBOSA, permite continuar el proceso de construcción que asegura la prestación de los servicios públicos de alcantarillado. La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras, establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores, asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto y de esta manera contribuir a la satisfacción de la necesidad del municipio.

15. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos.”

16. Que apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, adelantará Convenio Interadministrativo para concentrar esfuerzos con el Municipio de BARBOSA, de tal manera que se logre satisfacer la necesidad de la comunidad beneficiaria con la construcción del alcantarillado de aguas residuales en la vereda el tamborcito del municipio de Barbosa Antioquia.

17. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$ 676.086.440).**

18. Que dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/L (\$ 473.260.511)** del costo total del proyecto.

El Municipio de BARBOSA: aportará la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$ 202.825.933).**

19. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

"....."

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES EN LA VEREDA TAMBORCITO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DE BARBOSA, por un plazo de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 15 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$ 676.086.440).**

Que dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/L (\$ 473.260.511)** del costo total del proyecto.

El Municipio de BARBOSA aportará la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$ 202.825.933).**

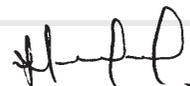
**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente de Servicios Públicos  
Departamento de Antioquia

Proyectó: Lina Marcela García Jiménez – Profesional Universitaria. Gerencia de Servicios Públicos.



Resolución Número  
(

Radicado: S 0001378

Fecha: 19/09/2017

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA,** en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y en el artículo 5 establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO FORMAS INTIMAS", constituido para la práctica del fútbol, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea General lo que consta en el acta de febrero 17 del 2017 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 001 de febrero 17 de 2017, eligieron miembros del órgano de administración, control, disciplina y distribuyeron los cargos de acuerdo a los estatutos
4. Que la señora ANGELA MARIA ESCOBAR ANGARITA, en su calidad de presidente, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora ANGELA MARIA ESCOBAR ANGARITA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.724.143, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO FORMAS INTIMAS", con domicilio en el Municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

MARTHA LUCIA ZAPATA SIERRA  
CAMILO JUAN ROJAS ARAQUE  
ROSA LILIANA GARCIA MARIN  
ANA CAROLINA TABARES ZAPATA

Vicepresidente, C.C. N°. 43.499.046  
Secretario, C.C. N°. 1.152.195.781  
Tesorera, C.C. N°. 43.806.021  
Vocal, C.C. N°. 43.208.082

Radicado: S 0001378

Fecha: 19/09/2017

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



LILIANA MARÍA GRACIANO BRAVO Revisor Fiscal Principal, T. P. N°. 141815 -T  
C.C. N°. 43.206.987

YADDY TATIANA GARCÍA VERA Comisión Disciplinaria, C.C. N°. 43.455.544  
VICTOR HUGO VARGAS YEPES Comisión Disciplinaria, C.C.N°. 71.621.287  
LUDWING ORLANDO LOZANO MUÑOZ Comisión Disciplinaria, C.C.N°. 79.456.026

El periodo de los dignatarios va hasta el día 1 de febrero del 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ  
Gerente

Proyectó: D. Galeno <i>DGaleno</i>	Revisó: G. Bonilla <i>G. Bonilla</i>	Aprobó: G. Bonilla <i>G. Bonilla</i>
Cargo Contratista	Cargo Profesional Universitario	Cargo Profesional Universitario

No. 163102 - 1 vez

**Resolución Número**

(

**Radicado: S 0001390**

**Fecha: 21/09/2017**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA,** en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y en el artículo 5 establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
3. Que el CLUB DEPORTIVO REAL JUVENTUDES, con domicilio en el municipio de Medellín, para la práctica de fútbol, en Asamblea Ordinaria lo que consta en el acta del 18 de marzo del 2017 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta N°. 0034 de Marzo 19 de 2017 eligieron miembros del órgano de administración, control, disciplina y distribuyeron los cargos de acuerdo a los estatutos
4. Que el señor JHONATAN ANDRES CAMPO HERNANDEZ, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JHONATAN ANDRES CAMPO HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.130.714, como Representante Legal del CLUB DEPORTIVO REAL JUVENTUDES, en su calidad de Presidente, con domicilio en el Municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

BAIRO OSSA TABARES  
JONATHAN LOPEZ MARIN

Tesorero , C.C. N°. 98.523.721  
Secretario, C.C. N°. 1.128.283.894

BIBIANA MARIA ALVARADO CARMONA

Revisor Fiscal , T.P. N°. 170067-T

**Radicado: S 0001390**

**Fecha: 21/09/2017**

Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: No registra.



C.C. N° 42.159.428

JUAN ESTEBAN LONDOÑO Comisión Disciplinaria, C.C.N° 71.315.316  
JORGE OLMEDO RESTREPO C. Comisión Disciplinaria, C.C.N° 98.538.748  
DIEGO ALEJANDRO CARDONA G. Comisión Disciplinaria, C.C.N° 1.036.663.294

El periodo de los dignatarios va hasta el día 3 de febrero de 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ**  
Gerente

**No. 163103 - 1 vez**

Proyectó: I.Orozco <i>I.Orozco</i>	Revisó: G.Bonilla <i>G.Bonilla</i>	Aprobó: G.Bonilla <i>G.Bonilla</i>
Cargo Profesional Universitario	Cargo Profesional Universitario	Cargo Profesional Universitario

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 46 02 - Extensión 4614  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---